Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2014-464-SOT-228

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 AGO 2015 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-464-SOT-228, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

En fecha 26 de febrero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denuncia ante esta Institución *"(...) contravención al uso del suelo por una construcción que se está realizando en el predio (...) aunado a la afectación de área verde considerada de suelo de conservación al situarse cerca del rio conocido como "Barranca del Rosal" (...) cerca del río han depositado los materiales para la construcción (...)"*; hechos que se ubican en Callejón del Prado, número 45, Lote 8 bis, colonia San Francisco, Delegación La Magdalena Contreras.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de construcción, disposición de residuos sólidos de manejo espacial (cascajo) y afectación al área verde en el predio ubicado en calle Callejón del Prado, número 45, Lote 8 bis, colonia San Francisco, Delegación La Magdalena Contreras, mismo que se notificó en fecha 24 de marzo de 2014, mediante correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en donde hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 04 de marzo de 2014: *"(...) ubicados al final del Callejón del Prado, se observa una malla ciclónica que delimita el área urbana con la superficie de la barranca conocida como "El Rosal",* [frente al predio] *marcado con el número 8. Cabe señalar que 5 metros antes de llegar a la entrada del predio, se observa que en la malla ciclónica se ha instalado una puerta para tener acceso a la barranca, justo donde se encuentra la puerta se observa una plancha de concreto aproximadamente 15 m^2 sobre la cual se encuentran depositados materiales para la construcción como tabiques, un montículo de arena y un montículo de grava. En el predio marcado con el número 8 se observa la construcción de una barda perimetral con una altura de 2.5 metros; al interior del predio se observa un montículo de piedra, un montículo de tierra, así como a dos trabajadores colocando los*

tabiques de la barda. Frente al predio de mérito se observan depositados sobre el pasillo aproximadamente 8m^3 de residuos de la construcción. Al preguntar por la dueña del predio, uno de los trabajadores quien no proporciona su nombre comenta que no se encuentra y que los residuos de la construcción fueron generados al derribar la barda anterior, asimismo refiere que el material para construcción que se encuentra dentro de la barranca es utilizado por ellos para construir la barda (...).----

Reconocimiento de hechos de fecha 25 de marzo de 2014: *"(...) ubicados frente al predio objeto de denuncia, se observa que colinda con una barranca la cual se encuentra delimitada con malla ciclónica a lo largo de la calle Callejón del Prado, a la altura del predio que nos compete se encuentra un acceso en donde existe una plancha de concreto la cual tiene depositado material de construcción (grava) y costales de residuos sólidos, es de señalar que durante la presente visita no se observan ni se constatan actividades de construcción".* ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 29 de abril de 2014: *"(...) al interior del predio objeto de denuncia, se observa una barda hecha a base de tabique rojo y cemento, la cual divide al predio colindante; no se observan trabajadores ni actividades de construcción al momento de la presente; en la colindancia con la barranca aún se observan los materiales de construcción y costales colocados sobre una plancha de concreto.* ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 16 de julio de 2015: *"(...) se observa que en la zona donde se encuentra la plancha de concreto existen menos costales de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), se observan materiales de construcción (grava); respecto a los residuos ubicados a un costado del predio objeto de denuncia, igualmente se observan en menor cantidad; durante la presente visita no se observan actividades de construcción ni trabajadores (...)"* ----------

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró el oficio número PAOT-05-300/310-255-2014 de fecha 28 de marzo de 2014, dirigido al propietario, encargado y/o director responsable de la obra objeto de denuncia, emplazándolo a efecto de que aportara las pruebas y realizara las manifestaciones que conforme a Derecho correspondieren respecto a los hechos denunciados. Mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2014 recibido ante esta Procuraduría, el propietario del predio en comento presentó como prueba la siguiente documentación: ---

1. Acta de verificación No. DLMC/SVR/CE-054/2014 con número de expediente DLMC/SVR/CE-054/2014, de fecha 12 de marzo de 2014, por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras. ----------
2. Consulta ante el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.----------

Otras actuaciones

Mediante correo electrónico de fecha 6 de abril y 06 de mayo de 2014 la persona denunciante envió fotografías de los hechos objeto de denuncia.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras* - (of. PAOT-05-300/310-1296-2014 de fecha 21 de marzo de 2014). Enviar Manifestación de Construcción para la barda, Planos o Croquis de ubicación y Constancia de Alineamiento y Numero Oficial. Mediante oficio BD10-1.3/564/2014 de fecha 04 de abril de 2014 informó que no cuenta con antecedente relacionado alguno para el predio que nos ocupa.----------

A la *Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras.*- (of. PAOT-05-300/310-1295-2014 de fecha 21 de marzo de 2014). Instrumentar visita de verificación en materia de construcción y disposición de residuos sólidos de manejo especial (cascajo). Mediante MACO08-10-0110/382/2014 de fecha 28 de marzo de 2014, informó cuenta con visita de verificación número DLMC/SVR/CE-54/2014 ejecutada en fecha 12 de marzo de 2014.----------

(Of. PAOT-05-300/310-4328-2014 de fecha 22 de agosto de 2014). Enviar el resultado de la verificación en materia de construcción con número DLMC/SVR/CE-54/2014; asimismo inicie procedimiento administrativo y solicite al propietario del predio en comento y responsable del depósito y acumulación de los residuos sólidos de manejo especial (cascajo) y material de construcción, el retiro de los mismos. Mediante oficio número MACO08-10-124/170/2014 de fecha 08 de septiembre de 2014, en copia simple la Resolución de fecha 29 de mayo de 2014, con número de expediente DLMC/SVR/CE-054/2014, en la que determinó lo siguiente: ----------

> *"(...) PRIMERO.- Vista el Acta de Visita de Verificación y dadas las constancias que obran en el expediente, de las cuales se desprende que dentro del predio en cuestión no se encontraron trabajos de construcción u obra alguna al momento de la visita de verificación, por lo que se determina que el presente procedimiento administrativo ha quedado sin materia, motivo por el cual se* ***TURNA AL ARCHIVO COMO ASUNTO CONLCUIDO*** *(...)"* ----------

A la *Dirección General de Medio Ambiente y Ecología Delegación La Magdalena Contreras* (ofs. PAOT-05-300/300-02016-2014 y PAOT-05-300/300-3177-2014 de fecha 29 de abril y 23 de junio de 2014). Llevar a cabo visita de inspección y determinar el daño ambiental por la afectación en la ladera de la barranca conocida como "El Rosal", colindante con el predio objeto de denuncia. Mediante oficio MACO08-50500/1408/2014 de fecha 24 de julio de 2014 informó lo siguiente: ----------

"(...)

- *se apreciaron residuos sólidos de manejo especial (cascajo), se trata de bloques de concreto, presuntamente resultantes de la construcción una barda, de trabes y castillos (...)* ----------
- *(...) al interior del predio se apreciaron únicamente algunos tabiques rojos y tabicón, herramienta tal como una pala, una carretilla, etc.*----------
- *(...) esta vivienda colinda con un ramal de la Barranca Anzaldo mejor conocida como "El Rosal", la cual a lo largo de la calle se encuentra delimitada con malla ciclónica, sin embargo a unos metros de la entrada*

de la vivienda se detectó material de construcción (grava) en 24 costales, también existe un montículo con sobrantes o pedazos de madera de diferentes tipos así como basura (residuos orgánicos e inorgánicos), todo eso dentro de la zona de la barranca con una extensión de 20 mts incluyendo una plancha de concreto de 10 mts aproximadamente, la cual se encuentra con candado. (...) por voz de la vecina (...) presunta dueña del predio en construcción [de la barda] *cerró esta parte de la barranca con la finalidad de resguardar el material utilizado para la rehabilitación de su inmueble, así como el restante de residuos de manejo especial.* ----------

- *En cuanto al daño ambiental, (...) se solicitara a la Comisión Nacional del Agua para que nos informe si dio la autorización para la construcción de una plancha de concreto en la zona de mérito.* ----------
- *(...) solicito a la Dirección General de Colonias y Tenencia de la Tierra en esta Demarcación, informe a esa Dirección General si el lugar donde se encuentra la plancha de concreto es suelo urbano o suelo de conservación.*----------

(...)"

A la *Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*.- (ofs. PAOT-05-300/300-4327-2014 y PAOT-05-300/300-6234-2014 de fechas 22 de agosto y 20 de noviembre de 2014). Instrumentar las acciones de inspección en materia ambiental, al lugar objeto de denuncia. ----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-256-2014 de fecha 24 de marzo de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, notificado en fecha 26 de marzo de 2014, mediante correo electrónico. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren a posibles incumplimientos en materia de construcción (construcción de una barda), en el predio ubicado en calle Callejón del Prado, número 45, Lote 8 bis, colonia San Francisco, Delegación Magdalena Contreras; así también la disposición de residuos sólidos de manejo espacial (cascajo) y depósito de materiales de la construcción en área verde colindante al domicilio referido.----------

Construcción, residuos sólidos y afectación de área

Los artículos 47 del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, establecen que **para construir, reparar, ampliar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio**

de los trabajos deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente, para lo cual el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. ---------

El artículo 51 fracción I inciso, del citado Reglamento establece que una de las modalidades de la **Manifestación de Construcción es la de Tipo A**, por lo que de acuerdo al **inciso d)** se requiere esta modalidad para la **construcción de bardas con altura máxima de 2.50 metros**. ----------

Por otro lado, el artículo 72 del Reglamento en comento, establece que **cuando la obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción o licencia de construcción especial,** y se demuestre que cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones del Programa, la Delegación concederá el registro de obra ejecutada al propietario o poseedor. ----------

En este sentido, el artículo 3 del Reglamento de Construcciones, establece que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de ese Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades: ----------

> "(...) *IV. Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;* (...) ----------
>
> *VI.* ***Practicar visitas de verificación administrativa*** *para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;* (...) ----------
>
> XIII. *Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento* (...)".----------

Por lo que hace a **los residuos sólidos**, el artículo 25 fracción I de la **Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal,** establece que queda prohibido por cualquier motivo, **arrojar o abandonar** en la vía pública, áreas comunes, parques, **barrancas**, **y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.** ----------

El artículo 10 fracción III de la Ley en comento, establece que **las Delegaciones** tienen la facultad de **erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos**; asimismo, el artículo 21 establece que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente. ----------

Asimismo, el artículo 29 fracción VI de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, refiere que los **residuos sólidos de manejo especial** son los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. ----------

Por último, el Reglamento de Construcción contempla en el artículo 188 que los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso. ----------

Por otro lado, el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, define que el **área verde** es **toda superficie cubierta de vegetación**, **natural** o inducida que se localice en el Distrito Federal. Asimismo, el artículo 88 bis 1, establece que en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, **zonas con cualquier cubierta vegetal** en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y **barrancas, queda prohibido**: **I. La construcción** de edificaciones, y **de cualesquier obra** o actividad que tengan ese fin; **II. El cambio de uso de suelo; IV. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.** ----------

Asimismo, el artículo 90 de la citada Ley, establece que **en caso de dañar un área verde**, **el responsable deberá reparar los daños causados**, en los siguientes términos: **I. Restaurando el área afectada**; o **II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada,** en el sitio más próximo posible a ésta. Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian. La reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción. Excepcionalmente, **en caso de que el daño realizado sea irreparable** en términos de las fracciones I y II del presente artículo, **el responsable deberá pagar una compensación económica que deberá destinarse al fondo ambiental público,** a efecto de aplicarse a restauración o compensación de áreas afectadas. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas o sanciones adicionales que sean procedentes por infracciones a lo dispuesto en la presente ley. ----------

Para el caso que nos ocupa, derivado del primer reconocimiento de hechos de fecha 04 de marzo de 2014, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio objeto de denuncia se está llevando a cabo la construcción de una barda con una altura aproximada de 2.5 metros; asimismo, se observó almacenamiento de materiales de construcción tanto al interior como al exterior del predio, es decir, en la colindancia con la barranca denominada "El Rosal", donde también se observó una plancha de concreto, así como el depósito de residuos sólidos (cascajo) y acumulación de materiales de construcción. ----------

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras, informó que **no cuenta con antecedente respecto a la Manifestación de Construcción correspondiente**; por lo que, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, en fecha 12 de marzo de 2014, instrumentó visita de verificación número DLMC/SVR/CE-54/2014 en materia de construcción, en la que emitió Resolución de fecha 29 de

mayo de 2014 determinando concluir el procedimiento toda vez que no encontró trabajos de construcción y obra alguna durante la visita de verificación. ----------

Por lo que hace a los residuos sólidos, la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras, realizó visita de inspección constatando residuos sólidos de manejo especial (cascajo) resultantes de la construcción de la barda; asimismo, observó que en el área verde colindante a la obra, ladera de la barranca se encontraban residuos orgánico e inorgánicos, materiales de construcción (grava), madera y una plancha de concreto. Es importante mencionar, que la dueña del predio objeto de la denuncia manifestó que resguardó el material de construcción para la rehabilitación de su inmueble y los residuos resultantes (cascajo). ----------

Visto lo anterior, dicha Dirección General también, solicitó a la Dirección General de Colonias y Tenencia de esa Delegación, informe si el lugar donde se encuentra la plancha de concreto es suelo urbano o de conservación, aunado a que también solicitó a la Comisión Nacional del Agua si emitió autorización para la construcción de una plancha de concreto en la zona de mérito. ----------

Por otro lado, es de señalar que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, instrumentar visita de inspección en materia ambiental al lugar objeto de denuncia. ----------

En virtud de lo anterior, se infieren contravenciones al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, toda vez que la construcción de la barda se realizó sin contar la Manifestación de Construcción tipo A, aunado a que la propietaria del predio ubicado en Callejón del Prado, número 45, Lote 8 bis, colonia San Francisco, manifestó a personal adscrito de la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología que resguardó material de construcción y depositó residuos sólidos al interior de área verde de la barranca.----------

Por anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en coordinación con la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras; instrumentar el procedimiento administrativo conforme a derecho corresponda y soliciten a la propietaria del inmueble objeto de denuncia y responsable de los trabajos de construcción en comento; lleve a cabo el retiro de la plancha de concreto, los residuos sólidos y los materiales de construcción del área verde (ladera de la barranca Anzaldo mejor conocida como "El Rosal"), la cual fue utilizada para el desarrollo de la obra.-----

Corresponde a Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, enviar el resultado de la visita de inspección, así como requerir a la responsable lleve a cabo la restauración del área afectada conforme al artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, enviando a esta unidad administrativa copia de la resolución emitida al efecto. ----------

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en **Callejón del Prado, número 45, Lote 8 bis, colonia San Francisco, Delegación La Magdalena Contreras**, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras, le aplica la zonificación **H3/50/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% de área libre, densidad restringida, una viviendas por cada 500m^2, de terreno). ----------

2. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que al interior del predio objeto de investigación, se llevó a cabo la construcción de una barda de aproximadamente 2.5 metros; frente al inmueble, área verde de la ladera la barranca Anzaldo mejor conocida como "El Rosal", se observó una plancha de concreto, depósito de residuos sólidos (cascajo) y acumulación de materiales de la construcción pertenecientes a la propietaria y responsable de la construcción de la barda . ----------

3. La construcción de la barda ubicada en el predio de referencia, no contó con la Manifestación de Construcción por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras. ----------

4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, emitió Resolución Administrativa del expediente número DLMC/SVR/CE-54/2014, en materia de construcción, determinando concluir el procedimiento toda vez que no encontró trabajos de construcción y obra alguna durante la visita de verificación. ----------

5. Ccorresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en coordinación con la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación, solicitar a la propietaria del inmueble objeto de denuncia y responsable de los trabajos de construcción; lleve a cabo el retiro de la plancha de concreto, los residuos sólidos y los materiales de construcción del área verde (ladera de la barranca denominada "El Rosal"), la cual fue utilizada para la construcción de la barda. ------

6. La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, ejecutó visita de inspección al área verde (ladera de la barranca) objeto de investigación; por lo que corresponde concluir dicho procedimiento, así como requerir a la responsable lleve a cabo la restauración del área afectada, conforme al artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, enviando a esta unidad administrativa copia de la resolución emitida al efecto. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la dirección general de Jurídica y de Gobierno y de Medio Ambiente y Ecología ambas de la Delegación La Magdalena Contreras, y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal- Para su conocimiento. Presente.

REMG/ISP/MAZA